



**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE
LA CIUDAD DE CÁCERES Y VALDESALOR.**

En la Ciudad de Cáceres, siendo el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

REUNIDOS

De una parte, **Doña Elena Nevado del Campo**, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, asistida por el Secretario General de la Corporación, **Don Juan Miguel González Palacios** quien da fe del acto y,

de otra, **Don Eduardo Chacón López**, mayor de edad, vecino de Cáceres, domiciliado, a estos efectos, en Cáceres, Polígono Industrial de Aldea-Moret, calle Cañada, parcelas 33 y 34, y D.N.I./N.I.F. número 28.939.352-Q.

ACTUANDO

Doña Elena Nevado del Campo, Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cáceres, hallándose expresamente autorizada para este otorgamiento por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día trece de junio de dos mil quince.

Don Juan Miguel González Palacios, Secretario General de la Corporación Municipal, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y

Don Eduardo Chacón López, mayor de edad, vecino de Cáceres, domiciliado, a estos efectos, en Cáceres, Polígono Industrial de Aldea-Moret, calle Cañada, parcelas 33 y 34, y D.N.I./N.I.F. número 28.939.352-Q, en nombre y representación de la entidad denominada **CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA,**

**CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.**
P. P. *S. Chacón*



constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Cáceres, el día once de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario, Don Ramón González de Echávarri y Armendia, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cáceres, al Tomo 82, General de Sociedades, Libro 55, Sección 3ª, Folio 62, Hoja 718, Inscripción 1ª.

Sus Estatutos fueron adaptados a la legislación vigente en materia de Sociedades Anónimas, en virtud de acuerdo de la Junta General de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, según escritura otorgada en Cáceres, el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario, Don Francisco García Domínguez, con el número *MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO* de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 242 General de Sociedades, Libro 70, Sección General, Folio 185, Hoja número CC-1.209, Inscripción 1ª.

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de apoderamiento, otorgada ante el Notario de Cáceres, Don José Epifanio Ladero Acosta, el día dieciocho de julio de dos mil catorce, con el número *MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE* de su protocolo.

Con capacidad legal para obligarse y al efecto, con arreglo al artículo 156 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, convienen en formalizar el presente contrato, a cuyos efectos:

EXPONEN

Antecedentes Administrativos

I.- Anteproyecto de Explotación y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El Anteproyecto de Explotación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a esta licitación fueron aprobados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, que decidió sustanciar el expediente por procedimiento abierto, atendiendo a una pluralidad de criterios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 a 147, 150 y 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Copia de los mismos, firmados por el adjudicatario, se unen como parte integrante del contrato.

II.- Proposiciones.

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.

P. P.

S. Ochoa



Durante el período de licitación señalado al efecto, se ha presentado una única proposición, la suscrita por *Don Eduardo Chacón López*, en nombre y representación de la entidad denominada *CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA*, que, literalmente transcrita dice lo siguiente:

"Don Eduardo Chacón López, con domicilio en Cáceres, Polígono Industrial de Aldea-Moret, calle Cañada 33, provisto de D.N.I. número 28939352Q, en nombre y representación de CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., enterado de la licitación, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Servicio Público de Piscinas Municipales en Cáceres y Valdesalor, SE COMPROMETE a su ejecución, con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares y en las siguientes condiciones:

1.- Baja porcentual sobre la subvención anual a percibir del Ayuntamiento: DOS, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO, (2,265%).

2.- Importe de las obras y actuaciones adicionales propuestas sobre el Anteproyecto de Obra: DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS, (17.550,00 €).

3.- Importe de las mejoras propuestas relacionadas con el servicio: VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS, (21.769.00 €).

4.- Propuesta de tipo de tarifas y precios:

a.- Abono de temporada individual: CIENTO VEINTE EUROS, (120, €).

b.- Abono temporada individual mayor de 65 años/niños: NOVENA EUROS (90 €).

5.- Ampliación del horario de apertura de las piscinas:

- Apertura de campaña de baño en piscinas Ramos Guija coincidiendo con feria de mayo, siempre que el tiempo lo permita: QUINCE MIL SETENTA Y UN EUROS; (15.071,00 €).

- Piscina Ramos Guija los viernes, sábados cierre de los vasos a las 22:00 horas, desde el inicio de temporada hasta el 31 de julio ambos inclusive: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS, (4.220,00 €).

- Piscina de Parque del Príncipe cierre de los vasos todos los días a las 22:00 horas, desde el inicio de la temporada hasta el 31 de julio, ambos inclusive. NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENA Y CUATRO EUROS, (9.284,00 €).

Cáceres, a 19 de abril de 2016. Firmado y sellado, Eduardo Chacón López. Consejero Delegado".

**CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.**
P. B.



III.- Garantía.

Con carácter previo a la adjudicación del contrato, el adjudicatario ha depositado en la Caja de la Corporación, en concepto de garantía definitiva, aval de la entidad BANKINTER, SOCIEDAD ANÓNICA, por importe de *TREINTA Y CINCO MIL EUROS*, (35.000,00 €), según Mandamiento de Constitución de Depósitos, número de operación 320160001609, extendido por la Tesorera Municipal, con fecha once de mayo de dos mil dieciséis.

IV.- Adjudicación.

La adjudicación del contrato fue autorizada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, del siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente incoado para la Concesión del Servicio público de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las Piscinas Municipales de la ciudad de Cáceres y de Valdesalor, aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por la que se aprobaban el Anteproyecto de Explotación del Servicio, el Anteproyecto de las obras a ejecutar y los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de servir de base a este contrato, y se declaraba la apertura del procedimiento de licitación.

Vista la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Y acreditado por el licitador, la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 9.4.3 (Sobre A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social y constituida la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 11ª del PCAP.

*Esta **Alcaldía Presidencia**, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, y al amparo de lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 151 y 156 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **RESUELVE:***

PRIMERO.- *Disponer el gasto a que hace referencia este expediente y que asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS ANUALES, (199.399,43 euros/anuales); aportación a abonar al adjudicatario, en concepto de retribución, con cargo a fondos de la Corporación.*

SEGUNDO.- *Adjudicar el contrato de Concesión del Servicio público de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las Piscinas Municipales de la ciudad de Cáceres y de Valdesalor, a la Compañía Mercantil CONTRATAS Y SERVICIOS*

**CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.**

P. P.

S. Ochoa



EXTREMEÑOS, S.A., domiciliada en Cáceres, Polígono Industrial de Aldea Moret, Calle Cañada, 33, y C. I. F. número A10017358, por un periodo de dos años, a contar desde su formalización, prorrogables, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro años, y con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares que sirven de base a esta licitación y a la oferta presentada y aceptada por este Excmo. Ayuntamiento, que se concreta en los siguientes extremos:

- Baja porcentual sobre la subvención anual a percibir del Ayuntamiento: DOS CON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO (2,265%).

- Tarifas:

- Entrada de Adulto diaria: 2,00 €.
- Entrada de Adulto festivo: 2,50 €.
- Entrada Infantil/Mayores 65 años, diaria: 1,50 €.
- Entrada Infantil/Mayores 65 años, festivos: 2,00 €.
- Abono temporada individual Adulto: 120,00 €.
- Abono temporada individual mayores de 65/niños: 90,00 €.

- Mejoras ofertadas:

- Mejoras en obras y actuaciones adicionales propuestas sobre el Anteproyecto de obra:

- Mejoras en Piscina Ramos Guija:

- Drenaje de zona de césped bajada de la escalera. Importe económico de la mejora: 500,00 €.
- Reparación del cerramiento exterior del recinto. Importe económico de la mejora: 800,00 €.

- Mejoras en Piscina San Jorge:

- Impermeabilización del vaso de piscina grande. Importe económico de la mejora: 10.000,00 €.
- Revisión y reparación de liner en piscina pequeña. Importe económico de la mejora: 1.000,00 €.
- Drenaje de la zona del césped. Importe económico de la mejora: 500,00 €.
- Reparación del filtro de la piscina grande. Importe económico de la mejora: 800,00 €.
- Reparación del vallado exterior del recinto de la piscina. Importe económico de la mejora: 1.000,00 €.

- Mejoras en Piscina Parque del Príncipe:

- Sustitución del tubo de alimentación de cloro a la depuradora. Importe económico de la mejora: 250,00 €.
- Reparación de vallado de madera sobre los taludes. Importe económico de la mejora: 900,00 e.
- Colocación de cuneta de guarda en el talud con bordillos. Importe económico de la mejora: 500,00 €.

- Mejora en Piscina de Valdesalor:

- Cambio de alambrada de separación entre el bar y la piscina. Importe económico de la mejora: 1.500,00 €.

Total Importe de Mejoras al Anteproyecto de Obras: DIECISIETE MIL QUINIENTOS

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S.A.

S. A.
S. A.
S. A.



CINCUENTA EUROS (17.550,00 euros).

Estas mejoras serán realizadas al inicio del contrato.

- Mejoras relacionadas con el servicio:

- Un día de jornadas de puertas abiertas gratuitas para todos los ciudadanos. Esta mejora será realizada al inicio de la temporada de baños en día laboral de lunes a jueves, con el fin de dar a conocer a los ciudadanos las instalaciones y poder disfrutar de ellas. La limitación de personas que puedan acceder a las instalaciones serán las que marque el propio aforo de usuarios de cada piscina. El importe económico de esta mejora es de: (Utilización del 100% del aforo de piscinas, 2.468 usuarios*1,75 €/media total) 4.319,00 €.

- Actividades de Aqua-Zumba, tres días en semana, en piscina del Parque del Príncipe, los días lunes, miércoles y viernes, desde inicio de campaña hasta el 15 de agosto. El importe económico de esta mejora es de: (Coste por actividad 450/semana*10 días) 4.500,00 €.

- Actividades de Aqua-Zumba, tres días en semana, en piscina Ramos Guija, los martes, jueves y sábados, desde inicio de campaña hasta el 15 de agosto. El importe económico de esta mejora es de: (Coste por actividad 450 €/semana*12 días) 5.400,00 €.

- Biblioteca con el préstamo de libros a todos los usuarios de las piscinas. El importe económico de esta mejora es de: (Coste por actividad 450 €/piscinas*5 piscinas) 1.500,00 €.

- Fiesta de Cuenta-Cuentos en las piscinas de Ramos Guija y Parque del Príncipe todos los sábados y domingos, desde inicio de campaña hasta el 15 de agosto, con horario de 15:00 horas a 17:00 horas, con papiroflexia y globoflexia. El importe económico de esta mejora es de: (8 h/sem.*15 €/horas*12 sema.=96 h) 1.400,00 €.

- Cursos de Buceo, todos los sábados, en las piscinas de Parque del Príncipe y Ramos Guija. El importe económico de esta mejora es de: (200 €/día*12 días) 2.400,00 €.

- Jornadas de iniciación al reciclaje y conocimiento del medio ambiente, con castillos hinchables temáticos de papel, vidrio, envases y orgánicos. Una actividad por temporada, en cada una de las cinco instalaciones. El importe económico de esta mejora es de: (450 €/actividad*5 actividades) 2.250,00 €.

Total importe de mejoras relacionadas con el servicio VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS ANUALES (21.769,00 euros/anuales).

- Mejoras relacionadas con el tipo de tarifas y precios:

- Se crea un abono de temporada individual adulto. Este abono dará acceso a cualquier piscina y a cualquier hora de baños, siempre que el aforo de usuarios lo permita. Este abono será personal e intransferible y para poder hacer uso del mismo deberá presentar el DNI, junto con el abono, a la entrada a la piscina y siempre que le sea requerido dentro de las instalaciones: El importe por temporada de este abono es de: (87 días*2 €/día de media-30€) 120,00 €.

- Se crea un abono de temporada individual infantil y mayores de 65 años. Este abono dará acceso a cualquier piscina y a cualquier hora de baños, siempre que el aforo de usuarios lo permita. Este abono será personal e intransferible y para poder hacer uso del mismo deberá presentar el DNI, junto con el abono, a la entrada a la piscina y



siempre que le sea requerido dentro de las instalaciones. El importe por temporada de este abono es de: (87 días*1.5 €/día de media-30%) 90,00 €.

- Mejora por ampliación del horario de piscinas:

- Apertura de campaña de baños en piscina de Ramos Guija, coincidiendo con las ferias de mayo, siempre que el tiempo lo permita. El importe económico de esta mejora es de: (685 €/día*22 días). Los días de apertura de esta piscina como mejora serán 22, lo que equivale a 15.071,00 €.

- Piscinas de Ramos Guija, los viernes, sábados, cierre del vaso de piscinas a las 22:00 horas, desde inicio temporada hasta el 31 de julio, ambos inclusive. El importe económico de esta mejora es de: (211 €/hora*20 días). Las horas de ampliación como mejora de esta piscina prorrateado entre toda la campaña de baños es de 0,25 horas al día, lo que equivale a 4.220,00 €.

- Piscinas de Parque del Príncipe, cierre del vaso de piscinas todos los días a las 22:00 horas, desde inicio temporada hasta el 31 de julio, ambos inclusive. El importe económico de esta mejora es de: (211 €/hora*44 días). Las horas de ampliación como mejora de esta piscina prorrateado entre toda la campaña de baños es de 0,5 horas al día, lo que equivale a 9.284,00 €.

Total importe mejoras ampliación horario y días piscinas VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS ANUALES (28.575,00 euros/anuales).

TERCERO.- La formalización del contrato se efectuará en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el siguiente día a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, con las consecuencias legalmente previstas.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización."

De acuerdo con la legislación vigente y la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se formaliza este contrato de gestión de servicio público, mediante el presente documento administrativo que quedará sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª.

El Ayuntamiento de Cáceres, por medio de su Alcaldesa-Presidenta compareciente,

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.

S. Oliva



formaliza la adjudicación del contrato de *Concesión del Servicio público de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las Piscinas Municipales de la ciudad de Cáceres y de Valdesalor*, a favor de la entidad CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A., que acepta por medio de su representante, *Don Eduardo Chacón López*, y se obliga a la prestación de los servicios pertinentes conforme a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Pliegos.- Ley fundamental del contrato que *Don Eduardo Chacón López*, declara conocer y acepta, copia de los cuales recibe en el acto de la firma.

Cláusula 2ª.- Objeto del contrato.

Es objeto del presente contrato administrativo la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del *Servicio público de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las Piscinas Municipales de la ciudad de Cáceres y de Valdesalor*.

El servicio de piscinas contratado seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público municipal, integrado dentro de los servicios sociales y actividades culturales y deportivas y de ocupación del tiempo libre y turismo atribuidos a la competencia municipal por el artículo 25. k) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, la totalidad de las instalaciones, infraestructuras, bienes o elementos afectos o que en el futuro se afecten al mismo, tendrán en todo momento la calificación de bienes de dominio público con destino a un servicio público.

La prestación de este servicio se ajustará a las condiciones figuradas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que sirven de base a este contrato, cuyo contenido se asume en todo aquello que no se oponga o contradiga, prevaleciendo en este caso el primero.

Cláusula 3ª.- Régimen económico.

El régimen económico del contrato vendrá definido por:

a.- Tarifas a abonar por los usuarios.

Los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios (tarifas) corresponderán al concesionario, en concepto de retribución, corriendo a su riesgo y ventura la obtención de dichos ingresos a lo largo de la vigencia del contrato.

Las tarifas a aplicar desde el comienzo de los servicios serán las siguientes:

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.
P. P. *S. Chacón*



- Entrada de Adulto diaria: 2,00 €.
- Entrada de Adulto festivo: 2,50 €.
- Entrada Infantil/Mayores 65 años, diaria: 1,50 €.
- Entrada Infantil/Mayores 65 años, festivos: 2,00 €.
- Abono temporada individual Adulto: 120,00 €.
- Abono temporada individual mayores de 65/niños: 90,00 €.

b.- Ingresos complementarios por actividades accesorias de la actividad principal.

El concesionario podrá obtener ingresos, entre otros, por la explotación de las cafeterías-restaurantes.

c.- Aportación municipal al concesionario, para restablecer el equilibrio económico de la concesión, equivalente a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS ANUALES, (199.399,43 euros/anuales).

Cláusula 4ª.- Mejoras ofertadas por adjudicatario.

- Mejoras en obras y actuaciones adicionales propuestas sobre el Anteproyecto de obra:

- Mejoras en Piscina Ramos Guija:

- Drenaje de zona de césped bajada de la escalera. Importe económico de la mejora: 500,00 €.
- Reparación del cerramiento exterior del recinto. Importe económico de la mejora: 800,00 €.

- Mejoras en Piscina San Jorge:

- Impermeabilización del vaso de piscina grande. Importe económico de la mejora: 10.000,00 €.
- Revisión y reparación de liner en piscina pequeña. Importe económico de la mejora: 1.000,00 €.
- Drenaje de la zona del césped. Importe económico de la mejora: 500,00 €.
- Reparación del filtro de la piscina grande. Importe económico de la mejora: 800,00 €.
- Reparación del vallado exterior del recinto de la piscina. Importe económico de la mejora: 1.000,00 €.

- Mejoras en Piscina Parque del Príncipe:

- Sustitución del tubo de alimentación de cloro a la depuradora. Importe económico de la mejora: 250,00 €.
- Reparación de vallado de madera sobre los taludes. Importe económico de la mejora: 900,00 e.
- Colocación de cuneta de guarda en el talud con bordillos. Importe económico de la



mejora: 500,00 €.

- Mejora en Piscina de Valdesalor:

- Cambio de alabrada de separación entre el bar y la piscina. Importe económico de la mejora: 1.500,00 €.

Total Importe de Mejoras al Anteproyecto de Obras: DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (17.550,00 euros).

Estas mejoras serán realizadas al inicio del contrato.

- Mejoras relacionadas con el servicio:

- Un día de jornadas de puertas abiertas gratuitas para todos los ciudadanos. Esta mejora será realizada al inicio de la temporada de baños en día laboral de lunes a jueves, con el fin de dar a conocer a los ciudadanos las instalaciones y poder disfrutar de ellas. La limitación de personas que puedan acceder a las instalaciones serán las que marque el propio aforo de usuarios de cada piscina. El importe económico de esta mejora es de: (Utilización del 100% del aforo de piscinas, 2.468 usuarios*1,75 €/media total) 4.319,00 €.

- Actividades de Aqua-Zumba, tres días en semana, en piscina del Parque del Príncipe, los días lunes, miércoles y viernes, desde inicio de campaña hasta el 15 de agosto. El importe económico de esta mejora es de: (Coste por actividad 450/semana*10 días) 4.500,00 €.

- Actividades de Aqua-Zumba, tres días en semana, en piscina Ramos Guija, los martes, jueves y sábados, desde inicio de campaña hasta el 15 de agosto. El importe económico de esta mejora es de: (Coste por actividad 450 €/semana*12 días) 5.400,00 €.

- Biblioteca con el préstamo de libros a todos los usuarios de las piscinas. El importe económico de esta mejora es de: (Coste por actividad 450 €/piscinas*5 piscinas) 1.500,00 €.

- Fiesta de Cuenta-Cuentos en las piscinas de Ramos Guija y Parque del Príncipe todos los sábados y domingos, desde inicio de campaña hasta el 15 de agosto, con horario de 15:00 horas a 17:00 horas, con papiroflexia y globoflexia. El importe económico de esta mejora es de: (8 h/sem.*15 €/horas*12 sema.=96 h) 1.400,00 €.

- Cursos de Buceo, todos los sábados, en las piscinas de Parque del Príncipe y Ramos Guija. El importe económico de esta mejora es de: (200 €/día*12 días) 2.400,00 €.

- Jornadas de iniciación al reciclaje y conocimiento del medio ambiente, con castillos hinchables temáticos de papel, vidrio, envases y orgánicos. Una actividad por temporada, en cada una de las cinco instalaciones. El importe económico de esta mejora es de: (450 €/actividad*5 actividades) 2.250,00 €.

Total importe de mejoras relacionadas con el servicio VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS ANUALES (21.769,00 euros/anuales).

- Mejoras relacionadas con el tipo de tarifas y precios:

- Se crea un abono de temporada individual adulto. Este abono dará acceso a cualquier

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.

P. B.

S. Chua



piscina y a cualquier hora de baños, siempre que el aforo de usuarios lo permita. Este abono será personal e intransferible y para poder hacer uso del mismo deberá presentar el DNI, junto con el abono, a la entrada a la piscina y siempre que le sea requerido dentro de las instalaciones: El importe por temporada de este abono es de: (87 días*2 €/día de media-30€) 120,00 €.

- Se crea un abono de temporada individual infantil y mayores de 65 años. Este abono dará acceso a cualquier piscina y a cualquier hora de baños, siempre que el aforo de usuarios lo permita. Este abono será personal e intransferible y para poder hacer uso del mismo deberá presentar el DNI, junto con el abono, a la entrada a la piscina y siempre que le sea requerido dentro de las instalaciones. El importe por temporada de este abono es de: (87 días*1.5 €/día de media-30%) 90,00 €.

- Mejora por ampliación del horario de piscinas:

- Apertura de campaña de baños en piscina de Ramos Guija, coincidiendo con las ferias de mayo, siempre que el tiempo lo permita. El importe económico de esta mejora es de: (685 €/día*22 días). Los días de apertura de esta piscina como mejora serán 22, lo que equivale a 15.071,00 €.

- Piscinas de Ramos Guija, los viernes, sábados, cierre del vaso de piscinas a las 22:00 horas, desde inicio temporada hasta el 31 de julio, ambos inclusive. El importe económico de esta mejora es de: (211 €/hora*20 días). Las horas de ampliación como mejora de esta piscina prorrateado entre toda la campaña de baños es de 0,25 horas al día, lo que equivale a 4.220,00 €.

- Piscinas de Parque del Príncipe, cierre del vaso de piscinas todos los días a las 22:00 horas, desde inicio temporada hasta el 31 de julio, ambos inclusive. El importe económico de esta mejora es de: (211 €/hora*44 días). Las horas de ampliación como mejora de esta piscina prorrateado entre toda la campaña de baños es de 0,5 horas al día, lo que equivale a 9.284,00 €.

Total importe mejoras ampliación horario y días piscinas VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS ANUALES (28.575,00 euros/anuales).

Cláusula 5ª.-Existencia de crédito.

De conformidad con el informe emitido por la Intervención Municipal, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria 12.342.172 del Presupuesto de 2016 (Documento de Retención de Crédito, número de operación 220160000222, y de referencia 22016000307), para hacer frente a los gastos que genere el contrato en el presente ejercicio. Para el resto de anualidades se deberá consignar crédito adecuado y suficiente en los siguientes cuatro ejercicios presupuestarios, en función de la fecha en que se inicie la nueva concesión, al tratarse de un gasto plurianual, tal y como establece el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos". Por lo tanto será necesario adquirir el compromiso presupuestario necesario para ello.

CONTRATAS Y SERVICIO:
EXTREMEÑOS, S. A.

P. P.



Cláusula 6ª.- Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de *dos años*, a contar desde su formalización, prorrogables, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro años.

No obstante, en el caso de que no exista acuerdo para la prórroga, o en caso de resolución del contrato por causas no imputables al órgano de contratación, éste, por razones de interés público, previa justificación suficiente en el expediente, podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del TRLCSP, acordar la prórroga por el tiempo indispensable a fin de evitar la interrupción en la prestación del servicio.

Cláusula 7ª.- Ejecución del contrato.

1. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

2. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

En el primer mes de contrato, el adjudicatario presentará a los Servicios Técnicos Municipales un informe exhaustivo, escrito y fotográfico, sobre el estado actual de las instalaciones, vestuarios, aseos, jardinería, vasos de las piscinas, etc., adscritas al contrato. Igualmente se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión del contrato se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación de los servicios.

En caso contrario, la Administración procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiere lugar con cargo a la garantía.

El plazo de garantía del presente contrato, durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en doce meses.

El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios objeto de contrato en el plazo máximo de quince días, a contar desde la firma del documento de



formalización del mismo.

Cláusula 8ª.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 9ª.- Del control e inspección de los servicios.

Corresponde la inspección de los servicios a la Alcaldía-Presidencia, que la ejercerá a través de los Servicios Técnicos Municipales.

En las visitas de inspección el concesionario facilitará el acceso a oficinas, instalaciones y obras y el examen de documentos, que, en general, esté obligado aquél a llevar.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a acreditar ante el Ayuntamiento, si así le requiere, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social.

Cláusula 10ª.- De las penalidades.

El órgano de contratación podrá imponer las penalidades que se establecen a continuación, como consecuencia del cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto del incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieren establecido en este Pliego y que no den lugar a la resolución del contrato o al secuestro del servicio por la Administración.

Todo ello, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas.

- Para las infracciones leves se podrán imponer multas entre 150,00 y 1.000,00 euros, atendidas las circunstancias concurrentes.
- Para las infracciones graves se podrán imponer multas entre 1.001,00 y 3.000,00 euros, a tenor de la importancia y consecuencias de la infracción.
- Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas entre 3.001,00 y 5.000,00 euros.

Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan; respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.

P. P.



daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de los que asimismo responde la fianza depositada.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

Las infracciones graves y muy graves de las obligaciones esenciales del contrato podrán dar lugar a la resolución del mismo, con las consecuencias legalmente previstas.

Cláusula 11ª.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

A tal efecto, el adjudicatario vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía no inferior a 600.000,00 € por accidente, víctima y/o incidente, para garantizar los posibles daños o perjuicios que puedan producirse. Esta póliza de seguro no podrá tener franquicia de ningún tipo.

Una copia compulsada de la póliza de seguro será entregada en el Ayuntamiento con carácter previo a la adjudicación del contrato. La póliza estará sujeta al visto bueno de los técnicos responsables de la ejecución.

Cláusula 12ª.- Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Las citadas modificaciones se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del



servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b.- Cuando actuaciones de la Administración determinarán de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cláusula 13ª.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 14ª.- Subcontratación.

En el contrato de gestión de servicios públicos, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLCSP,

**CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.**

P. P.



siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 de la citada Ley.

Cláusula 15ª.- Obligaciones del concesionario.

15.1.- Obligaciones generales.

El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones

- a.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios, que conservará, en todo caso, la Administración.
- c.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d.- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas del Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- e.- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión del contrato, deban entregarse a este Ayuntamiento.
- f.- Adscribir a los servicios los medios personales y materiales necesarios para una adecuada prestación.
- g.- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revestir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.
- h.- Ejercer, por sí, la concesión, y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación.
- i.- Admitir el uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- j.- Ceder las instalaciones a este Excmo. Ayuntamiento para impartir cursos de natación fuera del horario de uso de las piscinas

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMENOS, S. A.
E. P.
J. Soler



k.- Cumplir la normativa vigente, en especial el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnicas-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de las piscinas.

l.- El contratista queda obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil que garantice los riesgos normales de funcionamiento de los servicios, cuya vigencia habrá de acreditarse ante este Excmo. Ayuntamiento para cada temporada y antes de inicio de la misma.

m.- El contratista queda obligado a pagar el importe de todos los bienes y suministros necesarios para el funcionamiento de los servicios, tales como agua, combustible, etc. No obstante, será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el Suministro de agua para riego de zonas verdes, parques y jardines, así como el servicio de las piscinas.

n.- Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de dos años, a contar desde la terminación del contrato.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

ñ.- Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal está obligado a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrollen su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de



Protección de Datos de Carácter Personal, y su formativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del TRLCSP.

15.2.- En relación con las obras.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

15.3.- En relación con los servicios.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

15.4.- En relación con el personal.

Conforme establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el concesionario se obliga a subrogarse en los contratos de trabajo pactados con el personal fijo discontinuo adscrito a este Servicio, de acuerdo con la relación que figura en el Anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas, a partir de la fecha en la que asuma la gestión de los servicios.

El contratista se obliga a respetar todos los derechos que estos trabajadores tengan en el momento de producirse la subrogación.

Si por cualquier causa se extinguiera el presente contrato, este personal pasará automáticamente a la plantilla laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo-Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal.

El adjudicatario adscribirá al servicio el personal detallado y justificado en su oferta

El concesionario tiene el deber de comunicar al Ayuntamiento la plantilla y relación de puestos de trabajos adscritos a los servicios, al inicio de la concesión -conforme a su oferta-; así como las modificaciones que introdujera al respecto, las cuales precisarán autorización del Ayuntamiento.

Una vez adjudicada la concesión conforme a la plantilla propuesta, la contratación de nuevo personal -según demanden las necesidades de los servicios- no podrá llevarla a cabo el concesionario sin la previa autorización del Ayuntamiento; responsabilizándose aquél de los correspondientes despidos en caso de incumplimiento.

Todo el personal estará debidamente uniformado.

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.
P. D.



El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de ambos contratos.

El contratista asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento. Todo el personal deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato

15.5.- Obligaciones Administrativas.

El concesionario queda obligado a:

a.- Gestionar ante la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura la obtención del certificado acreditativo de la potabilidad de agua antes de iniciarse cada temporada de funcionamiento; y a presentar dicho certificado y el resto de la documentación exigida ante la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura.

b.- Notificar analmente, dentro del plazo establecido, los precios de los diferentes servicios que pueda prestar, a las Administraciones competentes, de acuerdo con la normativa vigente sobre el régimen de precios.

Cláusula 16ª.- Derechos del concesionario.

En relación con la Administración, el concesionario tendrá los siguientes derechos:

A.- Utilizar los edificios, instalaciones y bienes de las piscinas municipales para la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

B.- Percibir de los usuarios los precios correspondientes a la prestación de los servicios básicos y complementarios y a la entrega o suministro de los bienes o artículos propios de los establecimientos inherentes a los mismos.

Los precios de los servicios complementarios y de los de bienes que se suministren o expendan en las cafeterías, bares y restaurantes serán similares a los habituales en los establecimientos o empresas del ramo.

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S.A.

R.R.



C.- Obtener compensación económica adecuada para mantener el equilibrio financiero de la concesión, por razón de las modificaciones que este Excmo. Ayuntamiento ordenare introducir en el servicio, y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

D.- Obtener revisión de las tarifas de los precios de los servicios básicos, cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión.

E.- Obtener subvención del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, cuando, aún sin mediar modificaciones del servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren la ruptura de la economía de la concesión, siempre que dicho equilibrio no pueda ser restablecido plenamente mediante una revisión de las tarifas. Para obtener dicha subvención, el concesionario necesariamente habrá de agotar previamente el procedimiento de revisión de tarifas, de modo que sólo será subvencionable la cantidad que exceda de la que se obtenga tras la revisión antes mencionada. La subvención no podrá revestir la forma de garantía de rendimiento mínimo ni cualquier otra modalidad susceptible de estimular el aumento de gastos de explotación y, en general, una gestión económica deficiente por el concesionario y el traslado de las resultas de la misma a la Entidad concedente.

En el caso de que el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión obligue al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a abonar subvención al concesionario durante dos ejercicios económicos anuales sucesivos, dicho Ayuntamiento podrá dar por finalizado el contrato a partir de ese momento, sin perjuicio de la indemnización que corresponda al concesionario por los costes de amortización que tuviere pendientes y por los gastos de explotación que tuviere comprometidos en firme, sin que unos ni otros produzcan enriquecimiento injusto o sin causa a favor del concesionario, y sin que tampoco tenga derecho a indemnización por el concepto de beneficio industrial cesante.

Una vez extinguido el contrato concesional, el Excmo. Ayuntamiento podrá libremente acordar lo necesario para la gestión de los servicios mediante cualquiera de los modos de gestión que prevé la Ley de Contratos del Sector Público, que sean adecuados a la naturaleza de estos servicios, incluso mediante nueva concesión concebida sobre nuevas bases que permitan superar los defectos estructurales que hayan determinado esta finalización anticipada del contrato.

Si con arreglo a lo previsto en el apartado E de esta cláusula, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres hubiere de abonar subvención al concesionario, ésta se aplicará solamente a cubrir el aumento de costos de explotación y, en su caso, de amortización a cargo del concesionario, pero no su margen de beneficio industrial, que sólo se aplicará en relación con los precios que figuren en las tarifas inicialmente aprobadas o revisadas por el procedimiento previsto en el apartado C de esta misma cláusula.

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMENOS, S. A.

P. P.

S. Díaz



F.- Salvo los casos previstos en los apartados C, D y E de esta misma cláusula, la concesión se entiende otorgada a riesgo y ventura del concesionario.

G.- El contrato de prestación de los servicios de cafetería y restaurante se entiende celebrado a riesgo y ventura del contratista.

H.- Recabar de la Administración los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes precisos para el funcionamiento de los servicios.

I.- El concesionario tendrá derecho a la utilización de la vía pública y terrenos de dominio público precisos para la ejecución de los trabajos propios de los servicios.

J.- Obtener de la Administración la protección necesaria para que pueda prestar los servicios debidamente.

K.- Ser indemnizado por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

L.- Obtener indemnización por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Cláusula 17ª.- Potestades del Ayuntamiento.

La Administración concedente ostentará las siguientes potestades:

1ª.- Ordenar discrecionalmente, como lo podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el contrato que aconsejare el interés público, y, entre otras:

- a.- la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consiste; y
- b.- la alteración de las tarifas a cargo del público y de la forma de retribución del concesionario.

2ª.- Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras e instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato; así como dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer la debida prestación del servicio. Tal fiscalización será ejercida por la Alcaldía o por funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a los que se encomiende dicha función, con amplias facultades de vigilancia, acceso a obras, edificios, instalaciones, servicios y bienes de todo tipo y de examen de la documentación relacionada directa o indirectamente con el contrato.

**CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.**

P. P.



3ª.- Asumir temporalmente la gestión directa del servicio, en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo.

4ª.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5ª.- Rescatar la concesión, con la debida indemnización, si fuera procedente.

6ª.- Dar por finalizada la concesión, en el caso de que el restablecimiento del equilibrio económico obligare al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a abonar subvención al concesionario durante dos ejercicios económicos anuales sucesivos, de modo y con las consecuencias previstas en el apartado E de la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7ª.- Suprimir esta forma de prestación del servicio por razones de interés público.

8ª.- Declarar la resolución del contrato de concesión, por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista.

Cláusula 18ª.-Obligaciones de la Administración.

La Corporación concedente deberá:

1.º Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:

a.- compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y

b.- revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

3.º Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4.º Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.
P. P.



5.º Entregar al concesionario las instalaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, necesarias para la prestación del servicio.

Al finalizar el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar todo el material adscrito a la concesión, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Cláusula 19ª.- Cumplimiento del contrato. Reversión.

A la terminación del contrato por concluir el plazo de su duración o cualquiera de sus prórrogas, así como por cualquier otra causa de las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, revertirán al Ayuntamiento de Cáceres, en pleno dominio los siguientes bienes:

a.- Las edificaciones, instalaciones, obras y, en general, los bienes de toda clase, de carácter no consumible, que el Ayuntamiento de Cáceres entregue al contratista para la gestión del contrato.

b.- Las obras, mejoras, instalaciones y, en general, los bienes de toda clase, de carácter no consumible, que el contratista construya, instale o adquiera, con autorización del Ayuntamiento, para su adscripción al servicio, así como las reparaciones y reposiciones de los existentes.

En ambos casos, los bienes deberán encontrarse en el momento de la reversión en perfecto estado de conservación y funcionamiento y, para ello, los mismos se mantendrán en todo momento en las debidas condiciones de uso. Dicha reversión no implica indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el Excmo. Ayuntamiento designará un Interventor Técnico de la empresa contratista, el cual con una antelación de quince meses a la fecha en que deba producirse la reversión, vigilará la conservación de las obras, instalaciones y demás bienes sujetos a dicha reversión, e informará a la Corporación Municipal sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

En caso de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas, la Corporación podrá asumir temporalmente la gestión directa del servicio, incluso hasta la terminación del contrato, utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin perjuicio de la indemnización que fuere procedente por los daños y perjuicios que tal conducta del concesionario origine al Ayuntamiento. En el mismo caso, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista y, en consecuencia, asumir su gestión directa o contratar dicha gestión con otra empresa.



A partir de ese momento comenzará a contarse el plazo de garantía a que se refiere el presente Pliego.

Para llevar a cabo la reversión las partes se atenderán a lo previsto en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, normativa de contratación y demás disposiciones concordantes.

Cláusula 20ª.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las recogidas en los artículos 223, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), y 286 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación establecidas en el artículo 289 del TRLCSP.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La declaración de caducidad en los supuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- La no apertura de las instalaciones en los plazos establecidos, siempre que la causa sea imputable al adjudicatario.
- El incumplimiento de las condiciones ofertadas que sirvieron de base para la adjudicación, siempre que la causa sea imputable al adjudicatario.

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, se procederá a la resolución del contrato.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación, será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.



- La comisión por el concesionario de uno o más incumplimientos de los catalogados como "muy graves" en este Pliego, facultará al Ayuntamiento a resolver el contrato sí así lo estima oportuno. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 y 287 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en artículos 225 y 288 del TRLCSP, así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Cláusula 21ª.- De la naturaleza y régimen del contrato.

El presente contrato tiene carácter administrativo, debiendo calificarse como contrato de gestión de servicio público, definido en el artículo 8.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), con obligación de ejecución de obras, según establece el artículo 133.2 de dicho Texto legal, por lo que le son de aplicación las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública.

Su régimen jurídico vendrá definido en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por su clausulado y el de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y e Prescripciones Técnicas, y por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior.
- Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por

CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.
P. P.

S. Oliva



Decreto de 17 de junio de 1995, en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Cláusula 22ª.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cláusula 23ª.

Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del contrato conforme a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a esta licitación. Ley fundamental del contrato que *Don Eduardo Chacón López*, en la representación que ostenta, declaran conocer y aceptan.

Cláusula 24ª.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa de este contrato, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

En estas condiciones queda formalizado el presente contrato por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, y aprobado por ambas partes comparecientes, previa lectura del mismo,



lo firman en el día de la fecha que figura en el encabezamiento, de todo lo que, como Secretario doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Elena Nevado del Campo.



Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

EL CONTRATISTA,

**CONTRATAS Y SERVICIOS
EXTREMEÑOS, S. A.**

P. P.

Fdo.: Eduardo Chacón López.

